

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Ciudad de México a cuatro de agosto de dos mil veinticinco; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, INTERIOR LOCAL 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, INTERIOR LOCAL 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, en la que se instruyó entre otros al C. JUAN MANUEL DIAZ HERRERA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0067, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL SE OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE RESTAURANTE SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "CANCINO", UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, COLONIA SAN ANGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, INTERIOR LOCAL 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los

20/Ago/25  
Recibi original



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 2 de 11

[REDACTED] quienes se identifican a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- Con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **0936**, signado por el [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día cinco de junio del dos mil veinticinco.

5.- Con fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/350/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "CANCINO", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.**

6.- Siendo las trece horas del día **cinco de junio del dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, INTERIOR LOCAL 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

7.- Con fecha **diez de junio del dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/481/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:*

- *Resolución DAO/DGJYG/CG/UDLGME/0199/03, de fecha 26 DE FEBRERO DE 2003, mediante la cual se autoriza la sustitución de licencia ALVON No. 3269 de fecha 18 DE FEBRERO DE*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÑO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 3 de 11

2002, por la TIPO "A" para RESTAURANTE en una superficie de 157.00 m<sup>2</sup>, para el establecimiento mercantile ubicado en "LA PALMERA ALTAVISTA", con giro de RESTAURANTE de conformidad con los considerandos III y IV de la presente resolución, con número de expediente 321.18/283.

- Solicitud de Traspaso de establecimiento mercantil de Impacto Zonal o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto o Impacto Vecinal , Clave del Establecimiento AO2012-02-24AVV-00042026, folio AOAVACT2024-04-160000056328, de fecha 16 DE ABRIL DE 2024, a nombre de la persona moral [REDACTED] denominado PIZZERIA CANCINO SAN ÁNGEL, con giro de RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, ubicado en ALTAVISTA, NÚMERO 132, LOCALES 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, superficie 300 M<sup>2</sup>.
- Aviso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal , Clave del Establecimiento AO2012-02-24AVV-00042026, folio AOPAP2024-04-150000056254, de fecha 15 DE ABRIL DE 2024, a nombre de la persona mora [REDACTED] denominado LA PALMERA DE ALTAVISTA, con giro de RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, ubicado en ALTAVISTA, NÚMERO 132, LOCALES 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, superficie 300 M<sup>2</sup>.
- Aviso de modificación para establecimiento mercantil de Impacto Vecinal por variación de superficie, aforo, giro commercial, nombre o denominación commercial o cualquier otra solicitud de modificación del permiso para la operación de establecimiento mercantile con giro de impacto zonal por variación de superficie, aforo, giro commercial, nombre o denominación commercial o cualquier otra, Clave del Establecimiento AO2012-02-24AVV-00042026, folio AOAVACT2024-04-160000056326, de fecha 16 DE ABRIL DE 2024, a nombre de la persona mora [REDACTED] denominado PIZZERIA CANCINO SAN ÁNGEL, con giro de RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, ubicado en ALTAVISTA, NÚMERO 132, LOCALES 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, superficie 300 M<sup>2</sup>.
- Aviso de Revalidación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercatniles con giro de Impacto Zonal, Clave del Establecimiento AO2012-02-24AVV-00042026, folio AOAVREV2025-02-260000088694, de fecha 26 DE FEBRERO DE 2025, a nombre de la persona mora [REDACTED] denominado PIZZERIA CANCINO SAN ÁNGEL, con giro de RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, ubicado en ALTAVISTA, NÚMERO 132, LOCALES 2 Y

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 4 de 11

3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, superficie 300 M<sup>2</sup>.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 5 de 11

de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM** para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL”, CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, INTERIOR LOCAL 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**“1.- COPIA SIMPLE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE ESO DEL SUELO NUMERO DE FOLIO 010951, CON FECHA DE INGRESO 07 – MAYO – 1992; USO: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; SUPERFICIE 493 M<sup>2</sup> 2.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN COPIA SIMPLE EXPEDIENTE 321.18/283 ALVON N° 3348 GDF DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2003, 1°, 2° FRACCIÓN XU, 9°, 20 INCISO B SÉPTIMO DE LA LEY PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL, HORARIO 07:00 A 02:00 HORAS SUPERFICIE 157 M<sup>2</sup>. MUESTRA POSTERIORMENTE AVISO DE REVALIDACIÓN PARA OPERAR FOLIO AOAVREV2025-02-260000088694; CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO AO2012-02-24AVV-00042026; CLAVE DE FORMATO EM-05 DE FECHA 26 (VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2025) ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. SUPERFICIE A OCUPAR TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. 3.- NO EXHIBE 6.- EXHIBE POSTERIORMENTE: CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL FOLIO REGISTRADO SGIRPC-PIPC-43439-2024 FECHA DE VENCIMIENTO 08-03-2029 FOLIO DEL RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL: 869 CON QR.” (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 6 de 11

Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CANCINO PARA LO CUAL SOY ATENDIDO POR EL ENCARGADO Y ES QUIEN BRINDA TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVA RESTAURANTE BAR CON DENOMINACIÓN CANCINO CON MENAJE PROPIO DE GIRO DE RESTAURANTE BAR; HAY BARRA DE SERVICIO, COCINA, ÁREA DE COMENSALES, RECEPCIÓN Y ÁREA DE CLIENTES; CONFORME EL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A CORROBORAR TODOS LOS PUNTOS MARCADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN OBJETO Y ALCANCE; LOS PUNTOS 1, 2, 3 Y 6 SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN CAMPO CORRESPONDIENTE; 4.- DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS 5.- SE OBSERVAN DOS ENTRADAS Y DOS SALIDAS, LAS CUALES TAMBIÉN FUNGEN COMO SALIDAS DE EMERGENCIA. 7.- AL MOMENTO NO SE OBSERVAN ENSERES PROPIOS DEL GIRO EN VÍA PÚBLICA. 8.- NUEVE EXTINTORES VIGENTES 6 DE 6 KG Y 3 DE 4.5 KG TODOS PQS. 9.- AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO Y ZONAS ALEDAÑAS 10.- AL MOMENTO NO GENERA RUIDO LA ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO 11) SÍ PERMITEN EL ACCESO Y BRINDAN TODAS LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. 12.- A) NO EXHIBE B) NO EXHIBE C) SÍ EXHIBE D) NO EXHIBE 13.- NO EXHIBE 911 Y/O AUTORIDADES, NO EXHIBE EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; 14) SÍ CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO LA CUAL SON DE USO COMÚN CON LA PLAZA A LA CUAL PERTENECE EL ESTABLECIMIENTO. - EN TOTAL SON CINCO.” (SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO A MI DERECHO A MANIFESTARME.” (SIC)**

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**ESPACIO TESTADO.**

**IV.-** La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 7 de 11

debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, INTERIOR LOCAL 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso de Revalidación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal, con folio AOAVREV2025-02-260000088694, Clave de establecimiento AO2012-02-24AVV-00042026, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a favor de la persona moral [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil Denominado "PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL", con giro de Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida, ubicado en Altavista, Número 132, interior local 2 y 3, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*
- *Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, con código QR, Folio 000120240201-000NARA23R, con fecha de expedición primero de febrero de dos mil veinticuatro, para el inmueble ubicado en Altavista, numero 132, colonia San Ángel Inn, código*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 8 de 11

postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

- Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil, folio SGIRPC-PIPC-43439-2024, a favor de la persona moral [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil Denominado "CANCINO", ubicado en Altavista, Número 132, interior local 2 y 3, Colonia San Ángel Inn, Código Postal 01060, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

VI. Visto el análisis del presente procedimiento administrativo resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I, II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL"**, CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, INTERIOR LOCAL 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Tener a la vista y en todo momento en el establecimiento mercantil, letreros que indiquen horario de funcionamiento, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo y números telefónicos de autoridades de emergencia, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

VII. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 9 de 11

ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL”, CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, INTERIOR LOCAL 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] titular **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL”, CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA, UBICADO EN ALTAVISTA, NÚMERO 132, INTERIOR LOCAL 2 Y 3, COLONIA SAN ÁNGEL INN, CÓDIGO POSTAL 01060, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN,** a efecto se apegue de manera **INMEDIATA,** a tener a la vista y en todo momento en el establecimiento mercantil, letreros que indiquen horario de funcionamiento, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo y números telefónicos de autoridades de emergencia, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**TERCERO.** Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 10 de 11

preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la sociedad mercantil denominada “**PIZZERIA CANCINO SAN ANGEL**” en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, por medio de su apoderado legal el C. [REDACTED] y/o a sus autorizados los LICENCIADOS [REDACTED] y/o titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa, “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: “...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/098/2025-EM**

Página 11 de 11

desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

  
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó dir/JRME



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN

